

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



12 de mayo de 2015

Nº 88

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Subsanación de error de los locales oficiales y lugares públicos del ayuntamiento de Casillas 3

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificar a Cristian Josue Fernández Castellanos 4

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

- Notificación del expediente 2463/2014 5

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (INEM)

- Notificación de extinción de prestaciones por desempleo a Fikri Daoudi 6

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO EN ÁVILA

- Resolución de expediente AT-51.648 autorización administrativa y de construcción de la línea eléctrica aéreo-subterránea en Pol. Ind. Tierra de Arévalo en Arévalo 7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

- Aprobación inicial del presupuesto general de 2014 18

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Aprobación inicial de la ordenanza fiscal y de funcionamiento del Centro de Productos de la Tierra 19

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de servidumbres urbanas 20

- Aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones..... 23

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Ejecución de títulos judiciales 51/2015 notificación a Carlos Candil Moya..... 37

PARTICULAR

CÁMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE ÁVILA Y PROVINCIA

- Convocatoria de Asamblea General para el 26 de mayo de 2015 39

ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE BLASCOELES

- Información a los propietarios de terrenos dentro del término municipal de Blascoeles, de la prórroga del coto de caza, AV-10.660 40



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.675/15

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARENAS DE SAN PEDRO

DILIGENCIA.- En Arenas de San Pedro a 7 de mayo de dos mil quince.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día de la fecha ha tenido entrada en esta Junta Electoral de Zona escrito presentado por el Ayuntamiento de Casillas, poniendo de manifiesto que en la publicación remitida por esta JEZ al BOP de Ávila, de comunicación de los locales oficiales y lugares públicos ofrecidos por parte del Ayuntamiento de Casillas para la celebración de actos de campaña electoral, no se incluyen como lugares públicos La Plaza de España y Patio del Colegio Público, disponibles igualmente en horario de lunes a viernes, de 16 a 22 horas, y los sábados y domingos, de 10 a 22 horas; solicitando la subsanación de citado error que, entiendo, concurre.

ACUERDO de la Ilma. Sra. Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Arenas de San Pedro.

En Arenas de San Pedro a 7 de mayo de dos mil quince.

Verificado dicha omisión involuntaria, se accede a lo solicitado, acordando la inmediata inclusión de los lugares mencionados entre los ofrecidos por el Ayuntamiento de Casillas a fin de que por las diversas formaciones políticas puedan llevarse a cabo los pertinentes actos de campaña.

Comuníquese el presente Acuerdo a los representantes de las candidaturas, así como al Ayuntamiento de Casillas para su conocimiento y difusión en la forma que estime más oportuna.

La Presidencia de la JEZ.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.622/15

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a CRISTIAN JOSUÉ FERNANDEZ CASTELLANOS (I.D. 50003747), N.I.E. X3721462Q, de nacionalidad HONDUREÑA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE LA NAVA, 4, de TIEMBLO (EL), ÁVILA, (Nº. expte. 050020150000272; AV/EXTRAN/13/2015), como responsable de la infracción prevista en los artículos 53.1 f), 53.1 h) y 52 a) de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre, de una sanción de QUINIEN-TOS UN EUROS (501 €) por la infracción cometida.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Avila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Avila, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de esta Subdelegación, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito y posteriormente poner en conocimiento de la Subdelegación del Gobierno en Ávila el ingreso, una vez haya sido realizado.

Ávila, 5 de Mayo de 2015

La Jefa de la Oficina de Extranjería, *Gema González Muñoz*.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.650/15

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación adoptada de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de 12 de marzo de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

En el ejercicio de las facultades reconocidas por el artículo 17 de la Ley 1/96, de 10 de Enero, se hace preciso, para impulsar el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 1/96, de 10 de enero, para exigir el cumplimiento de contrato o reclamación devolución de cantidades entregadas e indemnización, a iniciar ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Arenas de San Pedro, acordó dar trámite de audiencia a D. JUAN RUEDA GONZALEZ, (EXPTE.: 2463/2014), cuyo último domicilio conocido fue en La Adrada (05430 - ÁVILA), Camino Forestal Moreras nº 15 - 1º, para que, en un plazo de quince días, presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes para acreditar:

- a) Sus ingresos y situación laboral.
- b) En el caso de que sea Ud. casado y los intereses, en el procedimiento, no sean contrapuestos a los de su cónyuge, deberá justificar los ingresos y situación laboral de su cónyuge.

Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita resolverá en función de los datos obrantes en el expediente.

En Ávila, a 27 de abril de 2015.

El Secretario de la Comisión, *Ángel Toriello Cristiano*.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.569/15

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (INEM)

Dirección Provincial de Ávila**E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N**

Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución sobre EXTINCIÓN DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. No habiéndose podido practicar la notificación del procedimiento en el domicilio indicado por el interesado, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de dicha Ley los expedientes reseñados estarán en el plazo de treinta días en la Dirección Provincial de Ávila del Servicio Público de Empleo Estatal, a disposición de sus interesados para el conocimiento del contenido íntegro de la Resolución.

RELACIÓN CITADA		
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./N.I.E	RESOLUCIÓN
FIKRI DAOUDI	X48282445	Extinción de Prestación

Ávila, 20 de abril de 2015

El Subdirector Provincial de Prestaciones, *Agustín Gutiérrez Merino*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.632/15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo en Ávila

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DE CONSTRUCCIÓN Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREO-SUBTERRÁNEA PARA EL SUMINISTRO A LA 1ª FASE DE LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “TIERRA DE ARÉVALO”, EN ARÉVALO (ÁVILA)

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 23/07/2014 Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. solicitó la Autorización administrativa y de construcción de la línea eléctrica aéreo-subterránea para el suministro a la 1ª fase de la ampliación del Polígono Industrial “Tierra de Arévalo”, en Arévalo (Ávila).

Segundo.- Dicha solicitud se sometió a información pública mediante el anuncio insertado en el BOP de Ávila de 31/07/2014. Asimismo, se solicitó la conformidad y se recabaron los condicionados de las Administraciones públicas y entidades afectadas: Servicio Territorial de Fomento y Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Confederación Hidrográfica del Duero, Diputación Provincial de Ávila, Ayuntamiento de Arévalo, Telefonica de España, S.A.U. y Acciona Agua, S.A.U.

Tercero.- En el plazo establecido emitieron condicionados a la instalación todos los organismos afectados, salvo el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Cuarto.- El 03/10/2014, se recibió en este Servicio Territorial un escrito de alegaciones firmado por Dª Amparo Blanco del Río en representación de cinco propietarios de parcelas afectadas por el proyecto, en el que rechazaban la instalación de la línea y solicitaban que se denegara la Autorización administrativa solicitada.

Quinto.- El 23/09/2014 Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. solicitó la declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea citada, aportando relación concreta e individualizada de titulares y relación de bienes y derechos que consideraba de necesaria expropiación.

Sexto.- La solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública y la relación de afectados se sometieron a información pública mediante el anuncio insertado en el BOP de Ávila de 27/10/2014, en el BOCyL de 25/11/2014, en el Diario de Ávila de 25/10/2014 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arévalo durante el periodo comprendido entre el 27/10/2014 y el 20/11/2014. También se solicitó el correspondiente informe de las Administraciones públicas y entidades afectadas por la instalación.

Séptimo.- En el plazo fijado, emitieron condicionados el Servicio Territorial de Fomento, la Diputación Provincial de Ávila, la Confederación Hidrográfica del Duero, el Ayuntamiento de Arévalo y Acciona Agua, S.A.U. Por su parte el Ayuntamiento de Arévalo solicitó que se replanteara el proyecto modificando el trazado de la línea para que discurriera por la vía pecuaria y evitar el perjuicio a los intereses de los agricultores.

Octavo.- Durante el período de información pública de la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública se presentaron las siguientes alegaciones:

a) D^a Silvia de la Fuente Matilla, copropietaria de la finca situada en la parcela 5023 del polígono 6, presentó el escrito de alegaciones recibido en este Servicio Territorial el día 21/11/2014. En él indica que la parcela de la que es titular no está destinada a pastos, como se consideraba en la relación de bienes aportada por Iberdrola, sino a pinar resinable, y lo justifica aportando un certificado catastral telemático. Propone que se desplace la línea desde el apoyo nº 6 al 10 al otro lado del camino por el que discurre. Solicita información sobre las limitaciones al dominio y servidumbres que se imponen por las afecciones producidas, así como la normativa en que se basa. Cuestiona la aplicación del procedimiento de urgencia empleado para la expropiación, de acuerdo con la Sentencia 836 de 30/04/2012 de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que se basa en la Sentencia del Tribunal Supremo de 11/10/2006.

b) El 25/11/2014 se recibió el escrito de alegaciones presentado por Amparo Blanco del Río y 11 más, en el que consideran que la ampliación del Polígono debió tener declaración de utilidad pública en la que se incluyeran las instalaciones para el suministro de energía eléctrica. Entienden que la declaración de utilidad pública solicitada entraría en contradicción con la otorgada a la concentración parcelaria que incluyó sus fincas. Entienden que debe considerarse afectada por el proyecto a la Comunidad de Regantes Río Adaja, que dispone de tuberías subterráneas para riego coincidentes con la ubicación de los apoyos de la línea eléctrica proyectada, así como a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. Discrepan del tendido aéreo en la zona de afección a particulares y consideran que los únicos beneficiarios de la línea serían su titular, el titular del Polígono y el Ayuntamiento. Proponen que la línea se realice aprovechando otros lugares donde ya existe tendido eléctrico. Solicitan que se deniegue la Autorización administrativa y la Declaración de utilidad pública y que se incorpore al expediente el informe de la Comunidad de Regantes y el de la Consejería de Agricultura y Ganadería, el proyecto del polígono industrial y de su ampliación y el expediente de licencia del Ayuntamiento de Arévalo.

c) El 26/12/2014 se recibieron en este Servicio Territorial las alegaciones de D. Francisco González Roldán, que coinciden sustancialmente con las presentadas por Amparo Blanco del Río y 11 más. Solicita que se considere como alternativa al proyecto que la línea discurra por el cordel de Las Merinas o la construcción de una subestación en el Polígono.

Solicita igualmente que se deniegue la Autorización administrativa y la Declaración de utilidad pública solicitada.

d) El 26/12/2014 se recibió el escrito de alegaciones de D. Carlos Delgado Cid en nombre propio y en representación de Hº Delgado Cid, propietarios de la parcela 295 del Polígono 4. Indican que dicha parcela ya cuenta con dos apoyos de otra línea eléctrica y que podría ser urbanizable en el futuro. Solicitan que se varíe el trazado de la línea aprovechando la cañada, los apoyos de la línea existente o que se construya una subestación en el Polígono.

Noveno.- El 19/02/2015, finalizado el período de información pública, se recibieron las alegaciones de D. Leonides Sobrino Martín y 7 más. En el escrito presentado, se identifican como propietarios de varias parcelas afectadas por la línea proyectada, que consideran una infraestructura que contraviene expresamente las previsiones en materia de infraestructuras del Plan Parcial "Ampliación del Polígono Industrial Tierra de Arévalo", en el que se dispuso expresamente que el suministro de energía eléctrica a la ampliación del polígono se haría mediante una subestación en una parcela dispuesta al efecto en el propio polígono. Consideran que la autorización de la línea proyectada vulneraría lo dispuesto en artículo 3.2 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, referido a la inclusión de la infraestructura eléctrica en los instrumentos de planeamiento urbanístico. Indican que en el proyecto no se justifica que la subestación de Arévalo tenga capacidad suficiente para hacer frente a la ampliación del polígono industrial de Arévalo. Entienden que si en el Plan Parcial se previó una subestación acorde con las necesidades de la ampliación del polígono, la instalación proyectada podría no ser la solución adecuada para atender dicha demanda. Solicitan finalmente que se deniegue la Autorización solicitada por la empresa distribuidora.

Décimo.- Los condicionados emitidos por los diferentes organismos se remitieron a Iberdrola para que las respondiera. Mediante los escritos recibidos en este Servicio Territorial el 19/02/2015, Iberdrola manifestó la aceptación de todos condicionados establecidos por los organismos afectados. Sin embargo, no se pronunciaba sobre la petición del Ayuntamiento de replantear el proyecto para modificar el trazado de la línea.

Decimoprimer.- Las alegaciones presentadas por los propietarios afectados fueron también remitidas a Iberdrola para que las respondiera. Iberdrola solicitó que fueran desestimadas, indicando que el diseño de la línea se ha realizado con el fin de reducir al mínimo las afecciones producidas, ajustándose a las prescripciones del Reglamento de líneas de alta tensión y con las condiciones técnicas y de seguridad adecuadas al actividad agrícola de las parcelas, lo que la hacía compatible con el uso actual de las mismas.

a) En concreto, indica que las alegaciones presentadas por Dª Amparo Blanco del Río y 5 más en la fase de Autorización administrativa y aprobación de proyecto fueron presentadas fuera de plazo.

b) Sobre el cambio de uso de la parcela de Dª Silvia de la Fuente Matilla remiten a la decisión que adopte la Comisión Territorial de Valoración. Indicaban que las limitaciones al dominio y servidumbres temporales y permanentes que se imponen por las afecciones se basan en la Ley del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, artículo 542 del Código Civil, así como las condiciones fijadas en la ITC-LAT 07 del Reglamento de líneas de alta tensión.

c) A las alegaciones de D^a Amparo Blanco del Río y 11 más responden indicando que la declaración de utilidad pública sería independiente de otras anteriores para distintos fines, y estaría basada en lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, con el alcance establecido en el R.D. 1955/2000 y el artículo 542 del Código Civil.

d) A las alegaciones de D. Francisco González Roldán indican que la construcción de una subestación se previó para la totalidad de la ampliación del Polígono, mientras que ahora se pretende dotar de suministro solo a la primera fase y que se han considerado las distancias de seguridad a la tubería de suministro de agua de la Comunidad de Regantes Río Adaja.

e) Responden a D. Carlos Delgado Cid que la línea proyectada es compatible con el uso actual agrícola de la parcela afectada y que la declaración de utilidad pública estaría basada en lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, con el alcance establecido en el R.D. 1955/2000 y el artículo 542 del Código Civil.

f) Mediante el escrito recibido en este Servicio Territorial el 12/03/2015, Iberdrola respondía a las alegaciones de D. Leonides Sobrino Martín y 6 más que la línea es compatible con el uso actual del suelo rústico dedicado a actividades agrícolas.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- El Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, es competente para dictar esta resolución en base a lo dispuesto en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y en la Resolución de 20/01/2004 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

Segundo.- En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; el R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás disposiciones de general aplicación.

Tercero.- En relación con las alegaciones recibidas y vistas las respuestas de la empresa distribuidora solicitante, se realizan las siguientes consideraciones:

a) D^a Silvia de la Fuente Matilla.

La afección producida sobre la parcela de la que es titular, en función de uso real de la misma, debe ser tenido en cuenta dentro de la fase de justiprecio del expediente expropiatorio individual correspondiente, conforme lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Debe rechazarse la pretensión de desplazar la línea desde el apoyo nº 6 al 10 al otro lado del camino ya que solo supondría trasladar la afección a otros propietarios, sin que variara el número de parcelas afectadas y sin que se pudiera evitar el cruzamiento sobre el camino.

El procedimiento de urgencia empleado para la expropiación se deriva de la aplicación de lo establecido en los artículos 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Además, en la decisión adoptada debe considerarse la actual carencia de suelo industrial en Arévalo.

Arévalo constituye la cabecera comarcal de su área funcional y ha encontrado en la industria una pieza fundamental para su desarrollo socioeconómico gracias al asentamiento de factorías de capital exógeno que han hallado el marco idóneo para su actividad. Arévalo se ha erigido en un núcleo de atracción empresarial relevante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, lo que ha generado una dinámica que ha contribuido a la fijación y aumento de población, principalmente de jóvenes, al incremento del nivel de renta, a la creación de empresas, etc.

La localización que tiene Arévalo y su conexión a través de autovía y autopista con varias capitales de la región y con el Área Metropolitana de Madrid, características vitales para las industrias de capital exógeno, hace de la ampliación del Polígono un elemento necesario para incrementar su tejido empresarial.

Actualmente, el Polígono Industrial "Tierra de Arévalo" carece de espacio disponible para la instalación de nuevas empresas, por lo que se ha acometido la ampliación del mismo. Dicha ampliación cuenta con un Plan Parcial redactado en mayo de 2008 y aprobado por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila el 06/08/2008, que se publicó en el BOCyL de 09/10/2008. La denominada 1ª fase se encuentra actualmente urbanizada, por lo que con las actuaciones necesarias aún pendientes, se dispondría de suelo industrial en disposición de dar cabida a las actividades para las que se ha previsto.

La demora en la ejecución de la infraestructura eléctrica necesaria para el funcionamiento de la 1ª fase de la ampliación del Polígono supone que la disponibilidad de suelo industrial de Arévalo se vea comprometida, con la incidencia consiguiente para el desarrollo económico de Arévalo y su ámbito de influencia.

Dichos elementos constituyen circunstancias excepcionales que exigen acudir al procedimiento de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, conforme a lo establecido por los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento.

b) Dª. Amparo Blanco del Río y 11 más.

La Declaración, en concreto, de utilidad pública solicitada para la línea proyectada no entraría en contradicción con la que pudiera otorgarse para la ampliación del Polígono. Asimismo, el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la infraestructura eléctrica interior de la ampliación del Polígono sería igualmente competencia de este Servicio Territorial y, en su caso, se acordaría también en aplicación de la legislación del sector eléctrico.

Tampoco se puede estimar que la Declaración de utilidad pública solicitada sea incompatible con la que, en virtud de la normativa sectorial, se hubiera podido otorgar a la concentración parcelaria que incluyó sus parcelas.

Se rechaza igualmente la necesidad de incorporar al procedimiento a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, ya que no consta la existencia de bienes y/o derechos afectados por la línea proyectada que puedan pertenecerles.

La Comunidad de Regantes Río Adaja, titular de la canalización de riego que discurre por el denominado camino del Torrejón, tiene carácter de corporación de derecho público, adscrita al Organismo de cuenca, de acuerdo con el artículo 82 Naturaleza y régimen jurídico de las comunidades de usuarios, del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, a la que se remite el artículo 1º de los Estatutos de su constitución. Pese a que algunos elementos de la canalización de riego han sido contemplados en el proyecto presentado, no constan afecciones directas a dicha infraestructura. En todo caso, en la construcción de la línea deberán respetarse las distancias establecidas en el apartado 5. Distancias mínimas de seguridad. Cruzamientos y paralelismos, de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 07 Líneas aéreas con conductores desnudos, del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobados por R.D. 223/2008, de 15 de febrero.

Se rechaza, asimismo, incorporar al expediente el proyecto del polígono industrial y de su ampliación y el de licencia del Ayuntamiento de Arévalo por no haberse justificado su relación con el procedimiento específico de autorización de la línea.

Además, con la línea eléctrica proyectada, como se ha indicado, se pretende facilitar el inicio de la actividad en la 1ª fase de la ampliación del Polígono y, por tanto, contribuir al fortalecimiento de la actividad económica de la zona, lo que redundará en beneficio del interés general.

c) D. Francisco González Roldán.

La línea eléctrica ha sido proyectada por la empresa distribuidora de acuerdo con el apartado 1.5.1 de la Instrucción Técnica Complementaria 7 del R.D. 223/2008, con el fin de optimizar el conjunto de la instalación, evitando los ángulos pronunciados y ajustándose a las prescripciones establecidas en dicho reglamento para garantizar la seguridad de la instalación, las personas y los bienes afectados.

Debe desestimarse, por tanto, la pretensión de desplazar la línea al cordel de Las Merinas ya que la vía pecuaria carece de la amplitud adecuada para la instalación proyectada, a lo que debe sumarse por ella discurre actualmente otra línea aérea de distribución a 15 kV, que sería incompatible con la nueva línea proyectada sin modificar antes la primera, lo que incrementaría el coste de la variación propuesta.

La construcción de una subestación en la ampliación del Polígono es una infraestructura considerada en el Plan Parcial aprobado al efecto. En el documento Memoria informativa del Plan Parcial se contempla la existencia de una parcela para la subestación interior del Polígono. Asimismo, en la Memoria vinculante del Plan Parcial se indica que el desarrollo de la red de distribución de energía eléctrica [de la ampliación del Polígono] podrá realizarse desde una nueva subestación a instalar en los terrenos del nuevo Polígono, a partir de la que se realizarán varias redes de alta tensión en canalización subterránea en anillo al que se conectarán todos los centros de transformación que se dispongan, cuya configuración no se define. Asimismo, en el plano O-04.3 del Plan Parcial se identifica la ubicación de la parcela reservada para el emplazamiento de la subestación.

En la actualidad está urbanizada únicamente la denominada primera fase de la ampliación del Polígono, que ocupa una superficie aproximada de 30 Ha, de las 106,37 de la ampliación según el Plan Parcial, lo que supone algo menos de una tercera parte del total. Por ello, se ha previsto que el suministro a la indicada primera fase se realice inicialmente mediante la línea proyectada a partir de la subestación de Arévalo, que cuenta con capacidad suficiente para la demanda estimada inicialmente.

No se prevé que el resto del suelo previsto en el Plan Parcial de la ampliación se urbanice a corto plazo, por lo que la alternativa propuesta, consistente en construir previamente la subestación prevista para la ampliación del Polígono supondría un incremento del coste excesivo para demanda que se generará con la puesta en servicio de la 1ª fase de la Ampliación.

No obstante, si se urbanizara el restante suelo incluido en la ampliación prevista, si se determinara que la subestación de Arévalo carece de suficiente capacidad para atender la demanda que se generara, necesariamente tendrían que adoptarse las medidas necesarias, que podrían pasar por la construcción de la subestación prevista en el Polígono.

d) Tampoco puede admitirse la alegación realizada por D. Carlos Delgado Cid, sobre la posibilidad de recalificar en urbanizable la parcela que posee, ya que dentro de la fase de justiprecio del expediente expropiatorio individual correspondiente solo puede ser tenida en cuenta la afección real producida sobre cada predio sirviente, conforme lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Expropiación Forzosa.

Ante la falta de acuerdo mutuo entre sus propietarios y la empresa beneficiaria, la indemnización que les corresponda será determinada por la Comisión Territorial de Valoración, sin que pueda tenerse en cuenta las expectativas de uso del suelo que tengan sus propietarios, sino el efectivamente existente al inicio del expediente de justiprecio, según establece el artículo 36 de dicha ley.

f) No puede estimarse el argumento esgrimido por D. Leonides Sobrino Martín consistente en que la línea proyectada vulneraría lo dispuesto en artículo 3.2 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, referido a la inclusión de la infraestructura eléctrica en los instrumentos de planeamiento urbanístico, toda vez que su trazado discurrirá por suelo urbano y rústico para los que no consta la existencia de incompatibilidad alguna, que además es independiente de las instalaciones eléctricas interiores a la ampliación del Polígono, para las que se deberán cumplir las condiciones que igualmente le correspondan.

La instalación se ha diseñado teniendo en cuenta el criterio de menor coste posible establecido en el artículo 39. Autorización de instalaciones de distribución, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, propio de una actividad con retribución regulada con la que se trata de encontrar la solución adecuada para atender la demanda prevista.

Realizada la visita de campo para examinar el emplazamiento de las instalaciones, no se ha apreciado ninguna de las limitaciones a la constitución de la servidumbre indicadas en el apartado a) del artículo 58. Limitaciones a la constitución de servidumbre de paso, de la Ley 24/2013.

Considerando que la instalación que se proyecta es necesaria para atender la demanda de energía eléctrica en la 1ª fase de la ampliación del Polígono Industrial de Aré-

valo y que en la tramitación del procedimiento se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias aplicables que se indican en los fundamentos de derecho.

Vista la relación de afectados y propiedades que la empresa considera de necesaria expropiación por no haber llegado a un acuerdo amistoso.

Este Servicio Territorial **RESUELVE:**

Primero.- OTORGAR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. para la instalación de la línea aéreo-subterránea a 15 kV de doble circuito y 4.684 metros de longitud total, para el suministro a la 1ª fase de la ampliación del Polígono Industrial "Tierra de Arévalo", en Arévalo (Ávila), cuyas características fundamentales son:

- Primer tramo, subterráneo, de 2.030 m de longitud, dotado de conductores aislados tipo HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240)+H16 mm² y HEPRZ1-(AS) 12/20 kV 3(1x240)+H16 mm². Comienza en las posiciones libres de la subestación STR-4801 "Arévalo", situada en la confluencia de c/ Cañada Real Burgalesa con Avda. de Emilio Romero y, tras discurrir por c/ Cañada Real Burgalesa y carretera AV-Este Servicio Territorial podrá dejar sin efecto la presente resolución si se apreciara el 804 (Arévalo-Tiñosillos), finaliza en el apoyo nº 1 del tramo aéreo, junto a dicha carretera AV-804.
- Segundo tramo, aéreo, de 2.584 m de longitud, dotado de conductor desnudo tipo 100-AL1/17-ST1A sobre apoyos metálicos. Comienza en el final del primer tramo subterráneo, junto a la carretera AV-804, y finaliza en el apoyo nº 18 de la línea proyectada, en las proximidades de la carretera CL-605 (Arévalo-Madrigal).
- Tercer tramo, subterráneo, de 70 m de longitud y conductor aislado HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240)+H16 mm². Comienza en el apoyo nº 18 del tramo aéreo y finaliza en el centro de maniobra existente en la infraestructura eléctrica de la ampliación del Polígono Industrial "Tierra de Arévalo".

Segundo.- CONCEDER AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN para la instalación indicada, de acuerdo con el proyecto de junio de 2014, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Miguel García Pajares, colegiado nº 2668 del COITI de Valladolid, con las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos por los organismos afectados.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la recepción de la presente resolución.

3. El titular de la instalación comunicará por escrito a este Servicio Territorial la fecha de comienzo de los trabajos para comprobar si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones establecidas en esta resolución y las dispuestas en los reglamentos de seguridad industrial por los que se rigen las instalaciones eléctricas de alta tensión:.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta a este Servicio Territorial de la terminación de las obras para su reconocimiento y la extensión de la Autorización de explotación, aportando la documentación establecida reglamentariamente.

5. Las instalaciones no podrán entrar en servicio mientras el peticionario de la misma no cuente con la Autorización de explotación.

Tercero.- DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la línea eléctrica citada, que conforme establece el artículo 56. Efectos de la declaración de utilidad pública, de la ley 24/2013, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados que figuran en el Anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, Recurso de Alzada ante el Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ávila, 29 de abril de 2015

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

ANEXO

MUNICIPIO	FINCA (Según proyecto)	TITULAR Y DOMICILIO					DATOS CATASTRALES					AFECCIONES					OBSERVACIONES (Referencia Catastral)
		Propietario	Dirección	Localidad	Provincia	Políg.	Parcela	Naturaleza / Cultivo	Apoyo n°	Occupación Tierras (m²)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m²)	Occupación de Vuelo (Ancho D.C.=14m) (m²)	Occupación temporal (m²)		
Arevalo	1	CONSTANTINO MANZANO GONZALEZ Mª TERESA MANZANO GONZALEZ				7	5019	a: Labor Secano b:Arboles ribera	1	3,61	L.S.M.T. 57 m	0,5	137,5	770	30	05016A007050190000YZ	
Arevalo	3	MARIA DEL CARMEN SAN ROMAN ALVAREZ				7	20187	Pastos			34	2,5	85,0	476		05016A007201870000YP	
Arevalo	4	MARIA DEL CARMEN SAN ROMAN ALVAREZ				7	5001	Pastos	2	3,61	85	2,5	212,5	1190		Cordel de las Marinas 05016A007050010000YQ Talar Pinos	
Arevalo	5	MARIA DEL CARMEN SAN ROMAN ALVAREZ				7	10187	c: Pastos	3	1,82	114	2,5	285,0	1596		05016A007101870000YZ	
Arevalo	7	MARIA DEL CARMEN SAN ROMAN ALVAREZ				5	40398	Arboles de ribera			21	2,5	52,5	294		05016A005403980000YG	
Arevalo	8	MARIA DEL CARMEN SAN ROMAN ALVAREZ				5	30398	Pastos			41	2,5	102,5	574		05016A005303980000YE	
Arevalo	10	MARIA DEL CARMEN SAN ROMAN ALVAREZ				5	10398	b:Pastos	4	1,99	73	2,5	182,5	1022		05016A005103980000YW Talar Pinos	
Arevalo	12	MARIA DEL CARMEN SAN ROMAN ALVAREZ				5	20398	a:Pastos			26	2,5	65,0	384		05016A005203980000YF Talar Pinos	
Arevalo	13	PILAR GONZALEZ MUÑOZ MATILDE GONZALEZ MUÑOZ FRANCISCO GONZALEZ ROLDAN MARIANO GONZALEZ ROLDAN ANA ISABEL GONZALEZ ROLDAN				5	53	Labor Regadio	5 6 7 8	2,05 4,16 1,72 1,72	528	2,5	1315,0	7364		05016B005005030000ME	
Arevalo	14	FRANCISCO GONZALEZ ROLDAN				5	49	Labor Regadio	9	1,72	167	2,5	417,5	2338		05016B005004900000MJ	
Arevalo	15	FELICISIMO MATILLA VALERO Mª ANGIUSTIAS MATILLA CARRERO				6	5023	Pastos	9	1,72	33	2,5	82,5	462		05016A006050230000YG	
Arevalo	17	LEONIDES SOBRINO MARTIN				5	48	Labor Secano	10	4,16	85	2,5	237,5	1330		05016B005004800000MI	
Arevalo	18	RICARDO MARTIN GARCIA HERMANOS MARTÍN SANCHEZ				5	47	Labor Secano	10 11	4,16 1,72	167	2,5	417,5	2338		05016B005004700000MX	
Arevalo	19	MARIA DE LA PAZ LOPEZ VILLAVEVERDE VITORIA VILLAVEVERDE IZQUIERDO				5	46	Labor Regadio	11 12 13	1,72 1,72 1,99	352	2,5	880,0	4928		05016B005004600000MD	

ANEXO

MUNICIPIO	FRICA (Según proyecto)	TITULAR Y DOMICILIO				DATOS CATASTRALES				AFECCIONES				OBSERVACIONES (Referencia Catastral)	
		Propietario	Dirección	Localidad	Provincia	Políg.	Parcela	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Occupación Tierras (m²)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m²)		Occupación de vuelo (Ancho D.C.=14m) (m²)
Arevalo	21	MATILDE CID GILA VICENTE DELGADO CID CARLOS ANTONIO DELGADO CID MATILDE DELGADO CID MANUEL DELGADO CID EMILLIANO DELGADO CID JOSE LUIS DELGADO CID MARIA CARMEN DELGADO CID				4	295	Labor Secano	14 15	1,99 1,72	275	2,5	687,5	3850	05016A004002950000YD
Arevalo	22	JUAN ANTONIO GARCÍA VEGAS JOSÉ GUSTÍN GARCÍA VEGAS MA TERESA JESÚS GARCÍA VEGAS MARÍA CARMEN GARCÍA VEGAS				4	294	Labor Secano	14 15	1,99 1,72	275	2,5	687,5	3850	05016A004002940000YR
Arevalo	24	PEDRO COELLO ENRIQUEZ FELIPA ROSARIO GONZALEZ PERRINO				4	10276	Labor Secano	16	1,74	145	2,5	382,5	2030	05016A004102760000YM
Arevalo	25	PEDRO COELLO ENRIQUEZ FELIPA ROSARIO GONZALEZ PERRINO				4	5004	Labor Secano	16	1,74	65	2,5	182,5	910	05016A004004000000YY
Arevalo	26	ISABEL DE SANTOS NIETO				4	278	Labor Regadio	17 18	1,72 4,16	214 L.S.M.T. 18 m	2,5 0,5	535,0	2996	05016A004002780000YY
Arevalo	27	RICARDO MUÑOYERRO GOMEZ MARIA DE LA CRUZ SANZ PEREZ				4	279	Labor Regadio	18	4,16	L.S.M.T. 18 m	0,5			05016A004002790000YG
Arevalo		POLIG. IND. "TIERRA DE AREVALO" (Asociación de Propietarios y Empresarios del P.I. Tierra de Arevalo)				40761	01	Industrial			L.S.M.T. 28 m	0,5		65	Poligono Industrial "Tierra de Arevalo" 4076101UL547N0001LE

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.680/15

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N I N I C I A L

Aprobado inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Burgohondo, a 11 de Mayo de 2015.

El Alcalde, *Juan José Carvajal Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.682/15

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal y de funcionamiento del Centro de Productos de la Tierra, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 del RD 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cebreros, a 11 de mayo de 2015

El Alcalde – Presidente, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.522/15

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 05/03/15, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Servidumbres Urbanas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE SERVIDUMBRES URBANAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento legal

La presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil, tiene por objeto el establecimiento de servidumbres públicas en favor del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales o el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en la Normativa vigente.

ARTÍCULO 2. Servidumbre de Rotulación de Vías Públicas y Edificios

El Ayuntamiento, de conformidad con la Normativa reguladora del Padrón municipal, debe mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios.

Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, y las placas de numeración de edificios, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad.

Los rótulos deberán procurar, en la medida de lo posible, la armonía estética con la fachada o zona en la que sean fijados, conforme a los modelos utilizados por el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar.

ARTÍCULO 3. Servidumbres para la Prestación de Servicios Municipales

Los propietarios de inmuebles están obligados a permitir y soportar en la fachada de los mismos o en los cercados y vallados, la instalación de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria u otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos, en todo el término municipal.

ARTÍCULO 4. Características de las Servidumbres

Las servidumbres reguladas en la presente Ordenanza tendrán carácter gratuito.

Estas servidumbres no alteran el dominio de la finca ni impiden su demolición o reforma. En este caso, el propietario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con la antelación suficiente para que el servicio no se vea afectado.

Los gastos de colocación y reposición de los elementos instalados en las fachadas correrán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Infracciones

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como muy graves, graves y leves.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán infracciones muy graves:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio.

ARTÍCULO 6. Sanciones

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

1. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
2. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
3. Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa María del Tiétar, 27 de abril de 2015

El Alcalde-Presidente, *Jose Ramón Sánchez Guerra*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.536/15

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 05/03/15, aprobatorio de la Ordenanza municipal General reguladora de la Concesión de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar (Ávila), conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.
- d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios, actividades extraescolares y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.
- f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- g) Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.
- h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.
- i) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.

j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.

k) Solidaridad: Ayudas en casos de catástrofes naturales y en casos de situaciones de ayuda solidaria urgente

l) Otras: Actividades de carácter general

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Si así se recoge en las bases, podrán ser también beneficiarios:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motiva la concesión de la subvención.

c) Cuando se trata de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 4. Entidades Colaboradoras

Será Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Igualmente, tendrán esta consideración los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la Legislación comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

Las condiciones de solvencia y eficacia que deberán reunir las Entidades colaboradoras serán las establecidas en la respectiva convocatoria de subvenciones, pudiendo tomarse como referencia las formas de justificar la solvencia establecidas en los artículos 74 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que resulten aplicables..

ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En virtud del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán una vez haya entrado en vigor el Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del presupuesto y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

— Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

— Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

— Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

— Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

— Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

— Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

— La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.

— Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

— Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

— Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

— Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

— Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

— Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

— Plazo de resolución y notificación.

— Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

— En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

— Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

— Criterio de valoración de las solicitudes.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

— Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

— Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las Normas que regulan la subvención.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras¹. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días hábiles comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Igualmente, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes (ya sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida). El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Podrá contener la resolución, si así se prevé en las bases, además de los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solitu-

des, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 9. Cuantía

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100 % del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en la Ordenanza específica correspondiente, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

ARTÍCULO 11. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del

objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 12. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

ARTÍCULO 13. Responsables de las Infracciones

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

— Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

— Las Entidades colaboradoras.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

ARTÍCULO 14. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

— Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

— Cuando concurra fuerza mayor.

— Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 15. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

— No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

— No atender algún requerimiento.

— La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

— Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

— Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 16. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 17. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 euros, las siguientes infracciones:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

— La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

— El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo,

por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30 000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

ARTÍCULO 19. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa María del Tiétar, 27 de abril de 2015

El Alcalde-Presidente, *Jose Ramón Sánchez Guerra*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.584/15

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000051/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a YOLANDA SUAREZ SAEZ contra la empresa, CARLOS CANDIL MOYA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, YOLANDA SUAREZ SAEZ, frente a, CARLOS CANDIL MOYA, parte ejecutada, por importe de 1.370,66 euros en concepto de principal, más otros 226 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La ejecución se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieren consignado a disposición de este órgano judicial las cantidades correspondientes a los vencimientos que se produzcan.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición

“acuerdo:

- Requerir de pago a CARLOS CANDIL MOYA, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procedase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto .

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a CARLOS CANDIL MOYA, a fin de que en el plazo de cinco, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, ex-

cluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de CARLOS CANDIL MOYA, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes. En caso positivo se acuerda el embargo de los bienes o derechos propiedad de la ejecutada a cuyo efecto se librarán los oficios correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a, CARLOS CANDIL MOYA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veintiocho de Abril de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.

PARTICULAR

Número 1.668/15

CÁMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE ÁVILA Y PROVINCIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los vigentes Estatutos, tengo el gusto de convocarle a la reunión de la Asamblea General de la Asociación Cámara de la Propiedad Urbana de Ávila y Provincia, que se celebrará en La Sala de Reuniones de la Asociación, Calle Martín Carramolino, N° 10, bajo, el próximo día 26 de mayo de 2015, a las 12:00 horas en primera Convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
- 2.- Informe del Presidente de la Junta de Gobierno, MEMORIA DE ACTIVIDADES.
- 3.- Aprobación, si procede de las Cuentas de la Cámara de la Propiedad Urbana de Ávila.
- 4.- Aprobación, si procede del presupuesto para el presente Ejercicio.
- 5.- Ruegos y preguntas.

Presidente, *Carlos Jiménez Martín*.

PARTICULAR

Número 1.678/15

ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE BLASCOELES

A N U N C I O

La Asociación de Cazadores de Blascoeles, con CIF nº G-05104922 y domicilio a efectos de comunicaciones en C/ PLAZA DE BLASCOELES nº S/N de BLASCOELES -SANTA MARÍA DEL CUBILLO (ÁVILA) (CP 05193), informa a los propietarios de terrenos incluidos dentro del término municipal de Blascoeles (Santa María del Cubillo), de la prórroga del coto de caza de la localidad, matrícula AV-10.660, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de Abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV de los "Terrenos de Caza", de la Ley 4/1996, de 12 de Julio, de Caza de Castilla y León.

Se hace público para conocimiento general y como notificación a los propietarios de parcelas que son desconocidos, se ignora su paradero, o no se ha logrado la comunicación personal sobre la cesión del derecho al aprovechamiento cinegético.

Si algún propietario quisiera formular alguna alegación, deberá hacerlo por escrito, a la dirección que figura en el encabezamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio. En el supuesto de no manifestar su oposición por escrito, serán incluidos en el acotado.

En Santa María del Cubillo, a 11 de Mayo de 2015.

El Presidente, *Mariano Zapatera Aragón*.